



Universidad de Concepción

**SESIÓN N°40-2023 DE LA COMISIÓN DE REFORMA
DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

En Concepción, siendo el día **Lunes 07 de agosto** del año dos mil veintitrés, tuvo lugar **en salón del Directorio en el cuarto piso del edificio de VRAEA** la **SESIÓN N°40** de la Comisión de Reforma de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción.

ASISTEN: Sra. Carmen Barra Jofré, Sres.: Claudio Rocuant Castro y Roberto Ferrada Ferrada, integrantes del Directorio de la Corporación Universidad de Concepción; Sra. Viviane Jofré Aravena, Decana de la Facultad de Enfermería, Roberto Riquelme Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y Rodolfo Walter Díaz Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sra. Ximena Gauché Marchetti, Coordinadora General y el Sr. Marcelo Troncoso Romero, Secretario General, como Ministro de fe.

EXCUSAS: Sr. Alfredo Meneses Olave, Director.

TABLA

1. Aprobación de Acta Sesión N°39-2023 de fecha 31.07.2023. Se adjuntó documento.
2. Presentación del equipo profesional de Asesoría Jurídica: informe jurídico sobre la propuesta de la Subcomisión de Redacción. Se adjuntaron documentos.
3. Varios.

Iniciada la reunión la Coordinadora general dio cuenta de la Tabla, aprobándose por unanimidad el acta de la sesión y pasó luego a exponer el contenido de la presentación que se inserta a continuación.

Somos UdeC

Comunidad que **avanza**



Universidad
de Concepción

udec.cl



REUNIÓN

Comisión de Reforma de Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción

7 de agosto de 2023

17:30 horas

Comunidad que **avanza**



udec.cl

Contexto previo a esta sesión:

**acuerdos
anteriores de la
CREUDEC**



Comunidad que **avanza**

ACUERDO 118. En sesión del lunes 31 de julio de 2023, la CREUDEC acuerda por unanimidad la siguiente tabla para sus tres sesiones siguientes. Para el lunes 7 de agosto se invitará al equipo de Asesoría Jurídica para presentar su informe de revisión jurídica de la propuesta de la Subcomisión de Redacción; para el lunes 21 de agosto se invitará al Director de Desarrollo Estratégico para que presente los aspectos de la propuesta de la Subcomisión de Redacción que fueron abordados en la etapa de participación en los Cabildos y el Formulario individual; para el lunes 28 de agosto se revisarán los insumos para tomar acuerdos e iniciar a preparar propuestas de reforma.



Comunidad que **avanza**



Contexto previo a esta sesión:

acciones realizadas entre reuniones



Comunidad que **avanza**

Envío a CREUDEC de la presentación de la Vicerrectora Paulina Rincón, sobre Vicerrectoría y Prorectoría expuesta ante CREUDEC el lunes 31 de julio.

➤ **Miércoles 2 de agosto de 2023.**

Recepción del informe de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de la Subcomisión de Redacción.

➤ **Jueves 3 de agosto de 2023.**

Envío a CREUDEC de informe de Asesoría Jurídica sobre la propuesta de la Subcomisión de Redacción.

➤ **Viernes 4 de agosto de 2023.**



Comunidad que **avanza**

Propuesta de tabla para la sesión del 7 de agosto de 2023



1. Aprobación de Acta Sesión N°39-2023 de fecha 31.07.2023. Se adjuntó documento.

2. Presentación del equipo profesional de Asesoría Jurídica: informe jurídico sobre la propuesta de la Subcomisión de Redacción. Se adjuntaron documentos.

3. Varios.

Comunidad que **avanza**



Universidad de Concepción

Gracias

xgauche@udec.cl

Reforma de Estatutos
Universidad de Concepción

**NUESTRA
UNIVERSIDAD
NUESTROS
ESTATUTOS**

Universidad
de Concepción

Comunidad que **avanza**

A continuación se ofreció la palabra a los profesionales de la Asesoría Jurídica quienes expusieron detalladamente el informe jurídico, apoyándose en la presentación que se incluye a continuación.

**PROPUESTA
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN**

Exponen:

Sra. Claudia Rodríguez Pino
Abogada Jefe Asesoría Jurídica

Sr. Cristian Valdés Fernández
Abogado Asesoría Jurídica




ASESORÍA JURÍDICA



I.- ANTECEDENTES.

- 1) Corporación creada por D.S. 1038 de 1920 del Ministerio de Justicia. Estatuto vigente aprobado por ORD. N°6/000432 de 5 de marzo de 1990.
- 2) Marco legal aplicable:
 - Constitución Política del Estado
 - Ley 21.091 de 2018
 - DFL N°2 del MINEDUC de 2010
 - Código Civil Título XIII y Ley 20.500 de 2011

II.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

- La UdeC es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio y Rut propio, autónoma e independiente de toda otra institución relacionada o no.
- Constituye una impropiedad jurídica considerar dentro de la UdeC a la Corporación Educacional Virginio Gómez y la Corporación Educacional UDEC, como ocurre en diversos art. de este estatuto, especialmente art. 44 y art. 35.
- La UdeC ES LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, toda referencia a la Corporación en la propuesta debería entenderse sólo hecha a la Universidad de Concepción

III.- PRINCIPALES OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

- Este informe sólo aborda las principales observaciones a la propuesta de estatutos, ya que las restantes observaciones se encuentran en el texto mismo del proyecto analizado como Anexo 1.



1) **DE LOS SOCIOS.**

- a) **Incongruencia y Discriminación**, art. 8 de los socios honorarios en relación al art. 13 letra f).

Incongruencia en las exigencias de edad para ingresar y permanecer como socio (75 años) y la causal de pérdida por edad de dicha calidad indicada en art. 13 letra f) y art. 10.

Discriminación, constituye una afectación al derecho a la no discriminación, el cual a su vez garantiza el derecho de igualdad humana y de trato, art. 1, art. 19 N°2 y N°16.

1) **DE LOS SOCIOS.**

- b) **Socios honorarios no forman parte de la Asamblea de socios.**

- El art. 550 inciso 1° del Código Civil señala “La mayoría de los miembros de una Corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una Asamblea o reunión legal de la Corporación entera”.
- Al no tener voto deliberativo se les excluye de participar de manera expresa en dicha Asamblea.

1) **DE LOS SOCIOS.**

- c) **Personas con contrato indefinido y representantes de los estamentos estudiantiles en algunas de las instituciones educativas de la Corporación de la Universidad de Concepción. art. 9 a).**

- Los trabajadores con contrato de trabajo indefinido y sólo de la UDEC por tratarse de una persona jurídica autónoma e independiente de las otras.
- Además de la observación anterior, en el caso de los representantes de los “estamentos estudiantiles”, es jurídicamente improcedente, porque los socios deben ser personas naturales o personas jurídicas, y un “estamento” no reúne esta última condición.



2) EXISTENCIA DE TRIBUNALES Y DENOMINACIÓN ART. 14 Y ART 15.

La incorporación de tribunales a los estatutos de la UdeC, constituye una actualización de éstos a las exigencias legales, establecida en el Código Civil en su artículo 553 inciso 2°.

Se requiere la dictación de un Reglamento especial, que determine los requisitos para ser elegido integrante de éstos, sus atribuciones, normas de funcionamiento, plazo de duración en el cargo, incompatibilidades y remoción.

3) CUESTIONES RELACIONADAS CON EL DIRECTORIO:

3.1) Calidad del Directorio como máxima autoridad colegiada versus Asamblea, art. 16.

- El artículo 550 del Código Civil, establece que la máxima autoridad colegiada es la Asamblea de Socios y no el Directorio como lo dispuso el art. 16.

3.2) Integración.

a) Miembros con derecho a voto deliberativo y miembros sólo con derecho a voz:

- Existe en la propuesta 11 directores con derecho a voto y 6 sólo con derecho a voz.
- Tratándose del órgano que ejerce el gobierno y administración de la Asociación, no puede permitirse la existencia de miembros que sólo puedan, en el ejercicio de sus funciones, tener derecho a voz.
- La ley en los art. 551, 551-1 y 551-2 del c.c., no distingue clases de directores, con derecho a voz y directores con derecho a voz y voto.
- Es más, la responsabilidad solidaria que les afecta legalmente tampoco hace esa distinción.



3.2) Integración.

b) Rector de la Universidad de Concepción sólo con derecho a voz, Art. 17 b):

El Rector de la Universidad de Concepción que, pese a ser la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y quien la representa judicial y extrajudicialmente y que, según el artículo 45 de los estatutos, preside a los organismos universitarios a que asista, sólo tiene derecho a voz en el Directorio.

3.2) Integración.

c) Rectores del Instituto Profesional Virginio Gómez y del Centro de Formación Técnica Lota Arauco, art. 17 letras c) y d):

- Por lo ya expuesto, no corresponde que el Directorio sea integrado por los Rectores de esas Corporaciones.
- Facultad no contemplada en los estatutos de las otras instituciones.

3.2) Integración.

d) Un Académico y un No Académico que no sea autoridad unipersonal de alguna Unidad Educativa, así como un estudiante de algunas unidades educativas. Art. 17 e), f) y g), respectivamente:

- No hay una definición de Unidad Educativa
- Existe imprecisión respecto a estos representantes en cuanto a determinar de cual de las 3 entidades derivarían los integrantes.
- Facultad no contemplada en los estatutos de las otras instituciones



3.3) Art. 19 elección del Presidente y ausencia de facultades de éste y su contradicción con la figura del Rector, art.45 y Art.48.

- Incongruencia del art. 19 con el art. 45. El Rector es la máxima autoridad unipersonal, representante judicial y extrajudicial de la Universidad, según lo dispuesto por el art. 551 inc.4° del c.c.
- Además, el inciso 2° del art. 45 del estatuto, señala que el Rector preside toda reunión de organismo universitario a la que asista. En consecuencia, quien debería presidir el Directorio es el Rector.
- El estatuto no fija facultades y atribuciones al Presidente del Directorio, y sí al Rector.

3.4) Art. 26 N° 2 Designación del Secretario General.

- El Secretario General, debería ser designado por el Rector, como máxima autoridad unipersonal, se trata de un cargo de confianza, y sus funciones se relacionan más con materias institucionales que de administración.

4) ART. 39 GERENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS Y EMPRESAS.

- Atendido a que los estatutos deben contemplar sólo a la UDEC, como persona jurídica autónoma, no resulta conveniente incluir dentro de los órganos permanentes de ella este cargo.
- Tampoco resulta conveniente incorporarlo en un estatuto, dada la rigidez para su reforma, dejando abierta la facultad del Directorio para crear, modificar o eliminar ésta u otras gerencias.



4) ART. 39 GERENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS Y EMPRESAS.

- En caso de mantenerse, precisar la colisión de funciones producida entre esta Gerencia y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- Corregir el nombre según decreto 2019-022.
- No es procedente que la Asamblea apruebe su gestión anual, ya que su autoridad está reportada al Directorio.
- Eliminar la referencia al Director Ejecutivo de Finanzas Corporativo y las directrices emanadas de esa Gerencia, por la dificultad que implica reformar los estatutos.

5) ART. 47, ART. 66 LETRA a) Y ART. 79 DEL ESTATUTO, NECESIDAD DE DICTAR UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE ELECCIONES.

Para uniformar los procesos para elegir autoridades universitarias, resulta necesario dictar una norma de carácter general complementaria, sancionada por el Consejo Académico y el Directorio, que fije la ponderación de cada uno de los estamentos de la Universidad, para todas las elecciones que contempla el estatuto y donde se exija la participación triestamental.

6) ART. 61 CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES EN EL CONSEJO ACADÉMICO, EN EL EVENTO DE QUE TENGAN DERECHO A VOTO.

- Conforme a la redacción de este art., no queda claro si los estudiantes tienen derecho a voto.
- En el evento de tenerlo, se produciría un eventual conflicto de interés por las atribuciones del Consejo, de manera que la intervención y decisión en él de los estudiantes, perturbaría la relación de la UDEC con los mismos derivada del contrato de prestación de servicios educacionales.



7) ART. 78 SEDES Y CAMPUS.

Incongruencia entre este título y el art. 3 del estatuto. El art. 78 da, aparentemente a Concepción la calidad de Sede Central, pero el art. 3 dispone que “la Universidad tiene su domicilio en Concepción, pudiendo crear nuevas sedes, campus y unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

- Considerando la estructura actual, que comprende sólo Campus, deben dictarse normas transitorias para el cumplimiento del referido traspaso, las que no se contemplaron en esta propuesta.

8) QUÓRUM PARA APROBAR REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

a) REFORMA DE ESTATUTOS:

Conforme al art. 18 inciso 2° del D.S. 110 del Ministerio de Justicia el quórum para reformar los estatutos es de 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

8) QUÓRUM PARA APROBAR REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LOS ESTATUTOS.

b) DISOLUCIÓN DE ESTATUTOS.

El art. 558 del Código Civil, exige que ésta sea acordada en una Asamblea de Socios citada especialmente con ese propósito.

Agrega, que el quórum de aprobación es de 2/3 de los socios asistentes a la respectiva Asamblea.



9) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- La propuesta de estatuto contiene modificaciones orgánicas sustantivas a las disposiciones vigentes del estatuto actual, por lo que se hace indispensable dictar diversas normas transitorias.

SUGERENCIAS

- 1) Al recomendar la eliminación de los socios honorarios del art. 10 de los estatutos, convendría incorporar, bajo esta misma categoría u otra de nombre similar, como reconocimiento institucional a personas, naturales o jurídicas, que han colaborado significativamente con la Universidad, pudiendo seguirse al efecto las normas ya existentes de reconocimiento institucional dispuestas en el Decreto UdeC 2015-129 de 26 de noviembre de 2015.
- 2) Art. 9 letras b) y c) precisar el término comunidad, si ello se refiere a Universidad de Concepción o Concepción, comuna de Concepción o regiones de Biobío y Ñuble.
- 3) En el art. 9 establecer expresamente requisitos mínimos para ser socio, ej., requisitos para ser ciudadano y en el caso de personas jurídicas no ser condenada por ley 20.393.
- 4) Debe uniformarse la numeración de los artículos, y preferirse si lo será en letras o números.
- 5) Se sugiere que las herencias, donaciones o legados sean aprobadas por el Directorio cuando excedan cierto monto fijado por él.
- 6) Se recomienda no utilizar la expresión no académico, reemplazándola por las funciones que éstos naturalmente desempeñan.
- 7) Uniformar el término Asamblea o Junta, en cuyo caso es pertinente ocupar el término Asamblea que es propio de una Corporación de Derecho Privado, mientras que Junta se asimila más a una Sociedad Comercial, como son las Anónimas.
- 8) En el art. 25 se propone que las actas de las sesiones del Directorio, una vez aprobadas, sean suscritas por el Presidente, 2 de los Directores asistentes a la misma y el Secretario General.



- 9) Definir un solo tipo de lenguaje, es decir, inclusivo o no.
- 10) En todo órgano de la Universidad se debe propender a que exista paridad de género.
- 11) Se recomienda incorporar como requisito para ser elegido Decano (art. 66 letra b) y Director de Departamento (art. 73) una jornada y antigüedad mínima en la Facultad o Departamento, según corresponda. Ello permitirá una mayor dedicación.
- 12) Agregar en el art. 1 inc. 2°, la palabra "deporte" luego de la expresión "las artes" toda vez que dice relación con la cultura en sus diversas expresiones, siendo ésta, además, una actividad que desde hace mucho tiempo está incorporada en la Universidad, a través de la formación de sus programas y en la vinculación con el medio. Lo anterior, permitiría acceder a los fondos públicos destinados al fomento y desarrollo del deporte en sus diversos niveles.
- 13) Establecer en el título final que, todos aquellos plazos fijados en estos estatutos que no precisen si se trata de días hábiles o corridos, se deberán entender como días corridos.

Se ofreció luego la palabra y se produjeron algunas intervenciones y se formularon preguntas que fueron respondidas a satisfacción por los expositores, adoptándose finalmente el siguiente acuerdo.

ACUERDO N°119-2023: En sesión del lunes 7 de agosto de 2023, la CREUDEC acuerda por unanimidad que una vez que haya elaborado su primera propuesta de reforma en base a los insumos del proceso, pedirá otro informe a Asesoría Jurídica.

SR. DECANO

SR. DIRECTOR

Cristian Rocca T.

SRA. XIMENA GAUCHE MARCHETTI
COORDINADORA GENERAL

SR. MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL